



Urumita, La Guajira dos (02) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GENARO RAMOS NIEVES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00133-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, no obstante el apoderado de la parte demandante ha manifestado que en auto anteriormente citado existe un error en número del pagare mencionado en el cuerpo resolutivo del auto ya que el numero correcto es 4481860003345136.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar lo siguiente:

Artículo 286 del C.G de P. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Visto lo anterior y teniendo que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE:

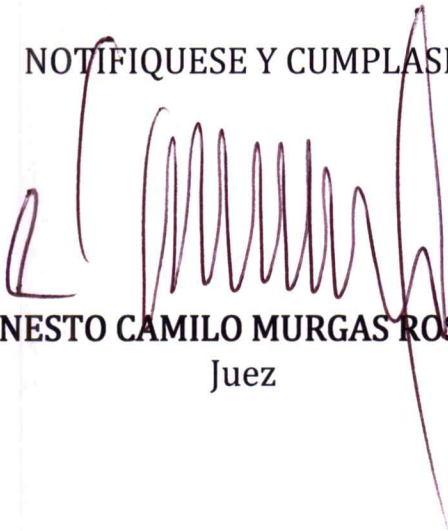
PRIMERO: corregir el auto de fecha 27 de septiembre del 2021, en el numeral primero del cuerpo resolutivo. El cual quedara así:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor GENARO RAMOS NIEVES, quien se identifica con la CC N° 17.970.867, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, los siguientes valores: la Suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001774 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 30 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación,



más la suma de **\$70.728** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001774 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 30 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$1.093.780** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 036606100001774, liquidados desde el 29 de agosto del 2019, hasta el 29 de agosto del 2020, la suma de **\$9.394.639** por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001634 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 01 octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$49.835** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001634 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 01 octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$561.120** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 036606100001634, liquidados desde el 31 de marzo del 2020, hasta el 30 de septiembre del 2020, la Suma de **\$3.943.996** por concepto de capital contenido en el pagare N° 4481860003345136 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 22 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$88.030** por otros conceptos pactados en el pagare 4481860003345136 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 22 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$157.374** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 4481860003345136, liquidados desde el 21 de enero del 2015, hasta el 21 de agosto del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez